

FICHA TÉCNICA CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS

Capítulo 64

INTRODUCCIÓN



Los temas de “Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercados” y “Reglas de Origen y Procedimientos de Origen” deben verse complementariamente para entender los requerimientos de acceso a mercados y de origen a cumplir, según el caso, por parte del productor, exportador e importador para que un producto (*Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos del Capítulo 64*) adquiera la categoría de “Originario” y por lo tanto pueda gozar del trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica y los Estados Unidos (conocido por sus siglas en inglés como: CAFTA- DR)¹.

En el contenido de la presente ficha técnica se desarrollan en forma específica los principales elementos del “Capítulo Tres sobre Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercados” y del “Capítulo Cuatro sobre Reglas de Origen y Procedimientos de Origen”, tales como: clasificación arancelaria y descripción de las mercancías, lista arancelaria de los Estados Unidos (Programa de Desgravación Arancelaria) en donde se explica en forma específica la o las categorías aplicables a los productos, elementos básicos a



considerar en el tema de origen, interpretación de las reglas de origen específicas de los productos, flexibilidades aplicables en el tema de origen, solicitud de trato arancelario preferencial por medio de una certificación, y verificación de origen de un producto.



La ficha técnica se complementa con información relacionada con el tema de Administración Aduanera y Facilitación del Comercio que contiene elementos relacionados con la temática de acceso a mercados y norma de origen que es necesario conocer, incluyéndose además algunos vínculos que contienen información actualizada y relacionada con los requisitos que establece los Estados Unidos en relación a medidas sanitarias, fitosanitarias, reglamentaciones técnicas, y normativa ambiental, según aplique al producto.



I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO



CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

¹ Los datos contenidos en la presente ficha técnica se ofrecen exclusivamente para fines de información, y no constituye de ninguna manera una certificación por parte del Ministerio de Economía del nivel de cumplimiento de las categorías de desgravación arancelaria o exigencias de las reglas de origen.

Para facilitar el intercambio comercial de los productos, estos se identifican por medio de una estructura de códigos arancelarios y sus respectivas descripciones establecidas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías o simplemente Sistema Armonizado (SA), el cual es un método internacional de clasificación de mercancías, creado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La identificación de un producto a nivel de 6 dígitos es igual en cualquier país del mundo (ejemplo: en El Salvador y en Estados Unidos). A partir de este nivel y dependiendo del grado de diversificación productiva que tengan los países existe la necesidad de que su codificación se efectúe o se ajuste a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia los Estados Unidos, se debe reconocer los códigos y descripción que son aplicables en ese país, tal como se identifica en Cuadro No. 2 o Anexo 2 de esta ficha técnica o en el Anexo 3.3: Lista Arancelaria de los Estados Unidos (Programa de Desgravación Arancelaria) del CAFTA- DR, incluyendo modificaciones que a futuro se efectúen; ya que tanto el código y su descripción pueden variar a partir de 6 dígitos, razón por la cual en el caso de reglas de origen específicas para algunos tipos de calzado se utiliza correlación de códigos y descripciones de mercancías (Apéndice 4.1- C Tabla de Correlación para Calzado).



Para efectos de la presente explicación no se ha incluido, en este apartado, toda la estructura del Capítulo 64, sino solo una parte de ella (la que corresponde a la partida 64.01 *(Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera)*). Lo anterior con la finalidad de explicar en una sola ficha técnica los tres tipos de categorías de desgravación arancelaria aplicables a los productos del capítulo 64 y asimismo explicar (en el apartado correspondiente) los diferentes elementos relacionados con las reglas de origen; elementos que pueden utilizarse para interpretar los requisitos de acceso a mercados y de normas de origen exigidos y aplicables para otros productos del calzado que se clasifican en el mismo capítulo.

Como puede apreciarse en los Cuadros No. 1 y 3 y en los Anexos No. 1 y 2 de esta ficha técnica, las categorías de desgravación aplicables a productos del Capítulo 64, son las categorías “A” (Acceso inmediato), “G” (Productos que continuarán recibiendo acceso Libre de Arancel, en las Partes (desde 1 de marzo 2006)) e “I” (10 Cortes NO lineales, con tasa base de la ICC en 2006), las cuales se resumen en el siguiente Cuadro:

Cuadro No. 1

Categorías de desgravación arancelaria aplicables a Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos del Capítulo 64²

Categoría	Descripción	Comentarios
A	Acceso Inmediato (0% de DAI al 1 marzo 2006).	Libre comercio desde el día uno de vigencia del tratado.
G	Productos que continuarán recibiendo acceso Libre de Arancel (desde 1 de marzo 2006).	Incluye productos con arancel cero a nivel NMF y productos beneficiados bajo SGP e ICC.
I	10 Cortes no lineales, con tasa base de la ICC en 2005: los primeros 2 años se reduce un 4% el DAI (2% por año); del 3° al 6° año se reduce un 32% (8% por año) y, desde el año 7° se reduce el 64% restante (16% por año), (0% de DAI el 1 enero 2015)	Sólo aplica para EEUU, en ciertos productos industriales.

² Todas las categorías de desgravación aplicables en el CAFTA-DR se resumen para conocimiento del usuario en el Anexo 1 de esta ficha técnica.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del CAFTA- DR los tipos de *Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos* del Capítulo 64 bajo las categorías de desgravación “A” y “G”, ingresan al mercado de los Estados Unidos con CERO arancel desde el primer día de vigencia del tratado, lo cual significa mayores posibilidades de crecimiento para el sector nacional, excepto los tipos de calzado con categoría de desgravación “I”, cuya desgravación no lineal se especifica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2

Desgravación para los tipos de Calzado bajo la categoría de desgravación arancelaria “I”

Número de años	Arancel específico a pagar cada año	Disminución del arancel
Tasa base: 37.5 %		
1: 2006	36.7	2 %
2: 2007	36.0	
3: 2008	33.0	8 %
4: 2009	30.0	
5: 2010	27.0	
6: 2011	24.0	
7: 2012	18.0	16 %
8: 2013	12.0	
9: 2014	6.0	
10: 2015	Libre de aranceles	

Fuente: Elaborado en base a descripción de la categoría de desgravación “I”.

En el Anexo No. 3 a la presente ficha técnica, Usted encontrará la información completa de la estructura del programa de desgravación arancelaria del capítulo 64 (Códigos arancelarios, Descripción, Arancel base, y Categoría de desgravación).

Cuadro No. 3

**Lista Arancelaria de los Estados Unidos para Calzado de la partida 64.01
Tariff Schedule of the United States for footwear of heading 64.01**

Calzado de la partida 64.01 Footwear of heading 64.01				
Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
64011000	Waterproof footwear, not mechanically assembled, w/outer soles & uppers of rubber or plastics, w/metal toecap	37.5%	I	
64019100	Waterproof footwear, not mechanically assembled, w/outer soles & uppers of rubber or plastics, covering the knee	37.5%	I	
64019230	Waterproof ski boots & snowboard boots, not mechanically asmbld., w/outer sole and uppers of rubb. or plast., cover/ankle but not knee	Free	G	
64019260	Waterproof footwear, not mechanically asmbld., w/over 90% of ext. surf. area of soles & uppers PVC, covering/ankle but not knee	4.6%	A	
64019290	Waterproof footwear, not mechanically asmbld., w/outer soles and upper of rubber or plastics, nesoi, covering ankle but not knee	37.5%	I	
64019930	Waterproof protect. footwear, not mechanically asmbld., w/outer soles and uppers of rubber or plastics, not cover ankle, w/o closures	25%	I	

Calzado de la partida 64.01 Footwear of heading 64.01				
Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
64019960	Waterproof protect. footwear, not mechanically asmbld., w/outer soles and uppers of rubber or plastics, not cover ankle, w/closures	37.5%	I	
64019980	Waterproof footwear, not mechanically asmbld, w/outer soles and 90% of ext. surf. area of uppers of rubber or plastics, not cover ankle	Free	G	
64019990	Waterproof footwear, not mechanically asmbld, w/outer soles and uppers of rubber or plastics, nesoi, not cover ankle	37.5%	I	
64.02			
.....			

Fuente: Tomado de Anexo 3.3 de Estados Unidos.

Para mayor detalle de la estructura actual del arancel estadounidense, así como las preferencias que son aplicables a los productos salvadoreños bajo el CAFTA- DR, puede consultar el siguiente sitio <http://hts.usitc.gov/>, el cual le permitirá analizar cuáles son los aranceles preferenciales para El Salvador y otros socios preferenciales de Estados Unidos, así como el nivel de aranceles NMF para sus productos de interés.



Tenga en cuenta asimismo que para completar el contexto de los requisitos de este tipo de productos, además de las categorías de desgravación arancelarias, la multilateralidad del tratado, descritas anteriormente, es necesario que Usted conozca las siguientes disposiciones normativas complementarias y relacionadas con los productos que forman parte de la estructura del “Capítulo Tres Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado”:

- Trato Nacional (Artículo 3.1);
- Restricciones a la Importación y a la Exportación (Artículo 3.8); y
- Cargas y Formalidades Administrativas (Artículo 3. 10).

II. REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

Para la interpretación y correcta aplicación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), Usted tiene que tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de los Estados Unidos:

<p>Información básica</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Código arancelario y descripción del producto final, ▪ Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la fabricación del <i>Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos</i>, del Capítulo 64,
--

- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados³,
- el valor de cada uno de esos materiales o insumos,
- Descripción del proceso de elaboración o de transformación aplicados a los materiales o insumos no originarios, y
- Valor del producto final.

Las ROEs para todos los productos están establecidas en el “Capítulo Cuatro Reglas de Origen y Procedimientos de Origen”, específicamente en el **Anexo 4.1 Reglas de origen específicas**, el cual consta de dos grandes áreas:

Parte I- Notas generales interpretativas, y
Parte II- Reglas de Origen Específicas

En el caso del *Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos*, que se clasifican en las partida 64.01 a 64.05, incluyendo las partes para calzado de la partida 64.06 del capítulo 64, se acordaron dos (2) Notas de capítulo y dos tipos (2) de ROEs que se presentan en el Cuadro No. 3 y 4:

Cuadro No. 1

Notas de Capítulo 64

Descripción
<p>Nota 1</p> <p>Un año después de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes realizarán consultas de conformidad con el Artículo 4.14 (Consultas y Modificaciones) para evaluar si se modifican las reglas de origen específicas aplicables según este Anexo para la subpartida 6401.10, o fracción arancelaria 6401.92. aa, 6401.99. aa, 6401.99. bb, 6401.99. cc, 6401.99. dd, 6402.91. aa, 6402.91. bb, 6402.91. cc, 6402.91. dd, 6402.91. ee, 6402.91. ff, 6402.99. aa, 6402.99. bb, 6402.99. cc, 6402.99. dd, 6402.99. ee, 6402.99. ff, 6404. 11. aa o 6404.19. aa.</p>
<p>Nota 2</p> <p>No obstante las reglas de origen específicas para las mercancías del capítulo 64 en este Anexo:</p> <p>Con respecto a las mercancías del capítulo 64 sujetas al subpárrafo (a) o (g) o párrafo 1 del Anexo 3.3 (Desgravación Arancelaria), cada Parte dispondrá que un importador puede solicitar trato arancelario preferencial bajo este Tratado para una mercancía en el capítulo 64 que cumple cualquier regla de origen preferencial que sea una regla de origen específica para dicha mercancía, aplicada por la Parte importadora.</p> <p>Cada Parte dispondrá que un importador podrá solicitar trato arancelario preferencial bajo este Tratado para una mercancía del capítulo 64 que satisfaga cualquier regla de origen preferencial que sea una regla de origen específica para dicha mercancía adoptada por Estados Unidos después de la fecha de firma de este Tratado.</p> <p>Para los propósitos de esta Nota, regla de origen preferencial significa una regla de origen aplicada por una Parte para determinar si la mercancía califica para el trato arancelario preferencial bajo regímenes de comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que sobrepasen la aplicación del párrafo 1 del Artículo I del GATT de 1994.</p>

³Tenga en cuenta que el haber adquirido los materiales o insumos a lo interno de país o en algún otro país Parte del CAFTA- DR no significa que el este sea originario, ni lo será por el hecho de haber pagado los impuestos de importación de los mismos. Para que el material o insumo sea considerado originario debe cumplir con las reglas de origen establecidas en el tratado.

El contenido de la Nota 1 hace referencia a la posibilidad de modificar la regla de origen específica para cierto tipo de calzado especial cuya regla de origen específica es de carácter compleja (ver apartado A interpretación de la regla de origen específica), y

El contenido de la Nota 2 hace referencia a la flexibilidad que tiene el importador de reclamar el trato arancelario preferencial establecido en el CAFTA- DR para determinado tipo de calzado, siempre que se cumpla cualquier regla de origen específica para ese tipo de calzado aplicada por la Parte importadora y en el caso de los Estados Unidos, además de lo anterior, aquellas las reglas de origen específicas que a futuro puedan adoptar.

Cuadro No. 2

Reglas de Origen Específicas aplicables al calzado de las partidas 64.01 a 64.05 y parte de calzado de la partida 64.06

PARTE II- REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS	
Capítulo 64	
Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	
	Un cambio a la subpartida 6401.10, o fracción arancelaria 6401.92. aa, 6401.99. aa, 6401.99. bb, 6401.99. cc, 6401.99. dd, 6402.91. aa, 6402.91. bb, 6402.91. cc, 6402.91. dd, 6402.91. ee, 6402.91. ff, 6402.99. aa, 6402.99. bb, 6402.99. cc, 6402.99. dd, 6402.99. ee, 6402.99. ff, 6404. 11. aa o 6404.19. aa.. de cualquier otra partida fuera de la partida 64.01 a 64.05, excepto de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 55 por ciento bajo el método de aumento del valor.
	Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria del capítulo 64 de cualquier otra subpartida.

- La primera ROE, aplica a ciertos tipos especiales de calzado que se clasifica en determinada subpartida y fracciones arancelarias de las partidas 64.01, 64.02 y 64.04 (ciertos tipos de calzado impermeable, calzado con suela y parte superior de caucho o plástico y calzado de deporte)
- La segunda ROE, aplica a los demás tipos de calzado diferentes a los que aplica la primera regla de origen específica.

La información que se especifica en los siguientes apartados de esta ficha técnica tiene como finalidad que el productor/exportador/importador y usuario en general pueda conocer:

- los requerimientos de transformación de los materiales o insumos no originarios utilizados en la elaboración de los diferentes tipos de *Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos* para que estos adquieran el carácter de originario bajo el CAFTA- DR (Apartado A: Interpretación de las reglas de origen específicas).
- las diferentes flexibilidades aplicables al producto, de las cuales el productor o exportador puede utilizar para cumplir la regla de origen específica correspondiente (Apartado B: Flexibilidades aplicables),
- el documento (certificación) utilizado para solicitar trato arancelario preferencial (Apartado C: Solicitud de Trato Arancelario Preferencial),
- elementos de verificación de origen cuando existe duda del origen del producto (apartado D: Verificación de Origen),
- aspectos relativos a Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, y
- requisitos en materia sanitaria, fitosanitaria, reglamentaciones técnicas y normativa ambiental.



INTERPRETACIÓN DE LA REGLA DE ORIGEN ESPECÍFICA

La primera Regla de Origen Especifica (ROE) aplica a tipos de Calzado específico que se clasifican en la subpartida 6401.10, o fracción arancelaria 6401.92. aa, 6401.99. aa, 6401.99. bb, 6401.99. cc, 6401.99. dd, 6402.91. aa, 6402.91. bb, 6402.91. cc, 6402.91. dd, 6402.91. ee, 6402.91. ff, 6402.99. aa, 6402.99. bb, 6402.99. cc, 6402.99. dd, 6402.99. ee, 6402.99. ff, 6404. 11. aa o 6404.19. aa.

Para conocer a qué tipo de **Calzado** aplica la ROE, Usted tiene que buscar en el Apéndice 4.1-C (**Tabla de Correlación para Calzado**) o en el Anexo 3 de esta ficha técnica, cual es la “descripción específica” del calzado que se clasifican en las subpartidas y fracciones arancelarias antes referidas, y encontrará, por ejemplo, la siguiente descripción para los tipos de calzado que se clasifican en las fracciones arancelarias detalladas en el siguiente Cuadro:

Cuadro No. 3

Descripciones específicas para diferentes tipos de calzado

Fracción arancelaria	Descripción
.....
6401.92.aa	Calzado impermeable, sin ensamblar mecánicamente, con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que cubra el tobillo sin cubrir la rodilla.
6401.99.aa	Calzado impermeable, diseñado para ser usado como protección, sin ensamblar mecánicamente, con suela y parte superior de caucho o plástico, que no cubra el tobillo, sin cierres.
6401.99.bb	Calzado impermeable, diseñado para ser usado como protección, sin ensamblar mecánicamente, con suela y parte superior de caucho o plástico, que no cubra el tobillo, con cierres.
6401.99.cc	Calzado impermeable, sin ensamblar mecánicamente, con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que no cubra el tobillo.
.....

Fuente: elaborado en base a información contenida en el Apéndice 4.1-C (Tabla de Correlación para Calzado) del tratado.

Regla de Origen Específica

Un cambio a la subpartida 6401.10, o fracción arancelaria 6401.92. aa, 6401.99. aa, 6401.99. bb, 6401.99. cc, 6401.99. dd, 6402.91. aa, 6402.91. bb, 6402.91. cc, 6402.91. dd, 6402.91. ee, 6402.91. ff, 6402.99. aa, 6402.99. bb, 6402.99. cc, 6402.99. dd, 6402.99. ee, 6402.99. ff, 6404. 11. aa o 6404.19. aa.. de cualquier otra partida fuera de la partida 64.01 a 64.05, excepto de la subpartida 6406.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 55 por ciento bajo el método de aumento del valor.

Interpretación de la Regla de Origen Específica

La regla de origen específica para la fabricación del calzado que se clasifica en la subpartida y fracciones arancelarias referidas de las partidas 6401, 64.02 y 64.04 (ciertos tipos de calzado impermeable, calzado con suela y parte superior de caucho o plástico y calzado de deporte, según su especificación respectiva),

establece el cumplimiento, por parte del productor/exportador, de los siguientes requisitos a cumplir para que estos sean considerados originarios dentro del CAFTA- DR:

- los materiales utilizados deben de estar clasificados en partidas distintas de las partidas arancelarias 64.01 a 64.05,
- permite utilizar cueros, plástico, caucho, material textil o de metal, cintas, ojetes, zippers o cremalleras, etc., no originarios sin importar el país de origen o procedencia de cada uno de ellos, ya que estos materiales se clasifican en partidas diferentes del capítulo 64,
- la capellada o parte superior del calzado (upper) debe de ser originaria; es decir elaborada en cualquier país Parte del tratado; ya sea en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, república Dominicana o en Estados Unidos,
- permite utilizar partes de calzado no originarias que se clasifican en la partida 6406 (suelas, tacones, plantillas, taloneras, etc.), excepto la capelladas o parte superior del calzado (upper), y
- Cumplir con un Valor de Contenido Regional (VCR) no menor al 55 por ciento aplicando el método de aumento de valor.

Para el cálculo del VCR exigido en la regla de origen específica se deberá aplicar la siguiente formula del Método de Aumento de Valor, el cual se basa en el valor de los materiales originarios:

$$VCR = \frac{VMO}{VA} \times 100$$

en donde:

- VCR es el valor de contenido regional expresado como un porcentaje;
- VA es el valor ajustado; y
- VMO es el valor de los materiales originarios adquiridos o de fabricación propia, y utilizados por el productor en la producción de la mercancía.

Si por ejemplo:

- VA del producto es de \$ 40.00 dólares; y
- VMO de los materiales originarios: 22 dólares.

Aplicando la fórmula:

$$VCR = \frac{22}{40} \times 100 = 0.55 \times 100 = 55 \%$$

Con este resultado se estaría cumpliendo con uno de los requisitos exigido en la regla de origen específica (VCR de 55 %), pero se hace necesario cumplir con los demás requisito para que el producto (calzado) sea considerado originario bajo el CAFTA- DR.

- **La segunda Regla de Origen Específica (ROE) aplica a los demás tipos de calzado diferentes a los que hace referencia la primera regla de origen específica.**

Regla de Origen Específica

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria del capítulo 64 de cualquier otra subpartida.

Interpretación de la Regla de Origen Específica

La regla de origen específica para la fabricación de los demás tipos de calzado diferentes a los que aplica la primera regla de origen específica, es de carácter flexible ya que permite al productor/exportador la utilización de materiales no originarios sin importar el país de origen o procedencia de cada uno de ellos, tales como:

- cueros. plástico, caucho, material textil o de metal, cintas, ojetes, zippers o cremalleras, etc., ya que estos materiales se clasifican en capítulos diferentes al capítulo 64 (incluso a nivel de partidas y subpartidas), y
- partes de calzado no originarias que se clasifican en la partida 6406 (capelladas o parte superior del calzado (opper), suelas, tacones, plantillas, taloneras, etc.).

Si Usted está interesado en obtener información acerca de los requisitos de origen a cumplir para otro tipo producto diferente a manufacturas de plástico objeto de esta ficha técnica, puede consultar el siguiente enlace: <http://www.origencaftabid.org/>

Flexibilidades. En el Apartado B de esta ficha técnica se identifican las diferentes flexibilidades aplicables para este tipo de producto que el productor/exportador puede utilizar para cumplir con mayor facilidad la ROE respectiva (Desechos y desperdicios, criterio de Acumulación de materiales y procesos productivos y el criterio de Minimis).



FLEXIBILIDADES APLICABLES

El CAFTA- DR contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales o insumos textiles originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE, las cuales se describen a continuación:

- **Desechos y desperdicios:** derivados de operaciones de manufactura o procesamiento en el territorio de una o más de las Partes; o mercancías usadas recolectadas en el territorio de una o más de las Partes, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas (Artículo 4.22 Definiciones: Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes).
- **Acumulación de materiales o procesos productivos:** disposición por medio de la cual los productos o materiales originarios de una o más de los países Parte, incorporados a un producto en el territorio de otro país Parte, se considerarán originarios del territorio de ese otro país Parte.

Asimismo se dispone que un producto es originario, cuando el mismo es elaborado en el territorio de uno o más países Parte, por uno o más productores, siempre que el producto cumpla los requisitos del Artículo 4.1 (productos originarios) y los demás requisitos aplicables del Capítulo Cuatro.

- **De Minimis:** Criterio que establece que una mercancía que no sufre un cambio en la clasificación arancelaria de conformidad con el Anexo 4.1 (Reglas de origen específica) será sin embargo, originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía y que no sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable, no excede el diez (10) por ciento del valor ajustado de la mercancía, siempre que el valor de tales materiales no originarios se incluya en el valor de los materiales no originarios para cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable y que la mercancía cumpla todos los demás requisitos aplicables en este Capítulo.



SOLICITUD DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL

El importador deberá solicitar trato arancelario preferencial con fundamento en:

- una certificación escrita o electrónica⁴ emitida por el importador, exportador o productor; o
- su conocimiento respecto de si el producto es originario, incluyendo la confianza razonable en la información con la que cuenta el importador de que el producto es originario⁵.

Tenga en cuenta que en el CAFTA- DR no existe un formato e instructivo de llenado de un Certificado de Origen (preestablecido) como existe en la mayoría de los acuerdos o tratados de libre comercio suscritos por nuestro país; sin embargo la certificación deberá incluir como mínimo los siguientes elementos:

- nombre de la persona certificadora, incluyendo, cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación;
- descripción y clasificación arancelaria de la mercancía, según el Sistema Armonizado;
- información que demuestre que la mercancía es originaria;
- la fecha de la certificación; y
- en el caso de una certificación general (aplicable para varios embarques) el período que cubre la certificación.

No obstante lo anterior, los países de Centroamérica acordaron un formato de Certificado de Origen y su instructivo de llenado, que puede ser utilizado por nuestros productores, exportadores e importadores (no obligatorio, sugerido), el cual puede ser consultado en:

http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PCC/SO_Administracion_Aduanera/TLC/Estados_Unidos_CAFTA_DR/Certificados_de_Origen/CAFTA.pdf



VERIFICACIÓN DE ORIGEN

Tenga en cuenta que para determinar si un producto que se exporte al territorio de la otra Parte (Estados Unidos) es originario, la autoridad aduanera o autoridad competente de ese país puede realizar una investigación, conocida comúnmente como verificación de origen del producto; utilizando para ello;

- Solicitudes escritas de información al importador, exportador o productor;
- cuestionarios escritos dirigidos al importador, exportador o productor; o
- visitas a las instalaciones del exportador o productor, en la que la autoridad aduanera o autoridad competente le solicitara registros contables, inspección de las instalaciones utilizadas para la fabricación del producto, entre otra información relacionada con su producción.

Por esa razón Usted debe de llevar un registro contable y otros documentos necesarios para demostrar que el producto es originario; es decir que cumple con las disposiciones del “Capítulo Cuatro Reglas de Origen y Procedimientos de Origen” del CAFTA- DR. Tenga en cuenta que el trato arancelario preferencial se puede denegar si:

⁴ Cada Parte Centroamericana y la República Dominicana deberá autorizar a los importadores, a proporcionar certificaciones electrónicas, a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado

⁵ Cada Parte Centroamericana y la República Dominicana deberá implementarlo a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

- el exportador, productor o importador no responde una solicitud de información escrita o un cuestionario dentro del plazo que se establezca en la legislación de la Parte importadora,
- después de recibir una notificación de una visita de verificación, el exportador o el productor no otorga su consentimiento por escrito para su realización en el plazo establecido; o
- se encuentra un patrón de conducta que indique que un importador, exportador o productor ha presentado declaraciones falsas o infundadas en relación al origen del producto.

III. ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Todos los elementos contenidos en el “Capítulo Cinco sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio” tienen relación con la facilitación del intercambio de productos entre los países Parte del CAFTA- DR, los cuales Usted debe de conocer; sin embargo los siguientes elementos guardan relación estrecha con los temas desarrollados en forma específica en esta ficha técnica:

- **Cooperación:** Con el fin de facilitar la operación efectiva del Tratado las Partes cooperarán, entre otras cosas, para lograr el cumplimiento de sus respectivas leyes y regulaciones con respecto a:
 - la implementación y funcionamiento de las disposiciones del Tratado que rijan las importaciones o exportaciones, incluyendo solicitudes y procedimientos de origen;
 - la implementación y funcionamiento del Acuerdo de Valoración Aduanera;
 - restricciones o prohibiciones a las importaciones o exportaciones; y
 - otros asuntos aduaneros que las Partes puedan acordar.
- Asimismo, cuando una Parte tenga una sospecha razonable de una actividad ilegal relacionada con su legislación o regulaciones que rijan las importaciones, la Parte podrá solicitar a la otra Parte que proporcione información confidencial específica, normalmente recopilada en conexión con la importación de mercancías.
- **Sanciones:** se aplicarán sanciones civiles o administrativas, y cuando sea apropiado, penales, por violaciones de su legislación y regulaciones aduaneras, de una Parte incluyendo aquellas que rijan la clasificación arancelaria, la valoración aduanera, el país de origen y la solicitud de trato preferencial bajo este Tratado (Artículo 5.9 Sanciones).
 - **Resoluciones anticipadas:** son resoluciones emitidas en forma escrita por la autoridad aduanera o autoridad competente (antes que una mercancía sea importada) a solicitud escrita de un importador en su territorio o de un exportador o productor (o representante) en el territorio de otra Parte, con respecto a:
 - clasificación arancelaria;
 - la aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera;
 - la aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros;
 - si una mercancía es originaria de conformidad con el “Capítulo Cuatro Reglas de Origen y Procedimientos de Origen”;
 - si una mercancía reimportada al territorio de una Parte luego de haber sido exportada al territorio de otra Parte para su reparación o alteración es elegible para tratamiento libre de aranceles de conformidad con el Artículo 3.6 (Mercancías Reimportadas después de su Reparación o Alteración);
 - marcado de país de origen;
 - la aplicación de cuotas; y
 - otros asuntos que las Partes acuerden.

Por medio de la resolución anticipada usted estará seguro, por ejemplo, que el producto que exporta bajo el CAFTA- DR cumple con la regla de origen específica establecida en el Anexo 4.1 ya que esta es emitida por la autoridad de la Parte importadora.

IV. REQUISITOS EN MATERIA DE MEDIDAS SANITARIAS, FITOSANITARIAS, REGLAMENTACIONES TÉCNICAS Y NORMATIVA AMBIENTAL

En relación con las medidas que tiene en vigor los Estados Unidos, en materia sanitaria, fitosanitaria, reglamentaciones técnicas y normativa ambiental, se identifican algunos vínculos que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado de ese país para el ingreso de los productos salvadoreños. Las regulaciones de importaciones de los Estados Unidos son responsabilidad de diferentes instancias y con una distribución de competencias muy específicas.

A continuación se identifican algunas de ellas por tema de aplicación:

- **Medidas Sanitarias y Fitosanitarios**
<http://www.fda.gov/food/default.htm>
<http://www.usda.gov/>
<http://www.aphis.usda.gov/wps/portal/banner/help>
<http://www.fsis.usda.gov>
- **Reglamentaciones Técnicas**
<http://www.fda.gov/aboutfda/enespanol/default.htm>
<http://www.usda.gov/>
<http://www.aphis.usda.gov/wps/portal/banner/help>
- **Normativa Ambiental**
<http://www.epa.gov/>



Mayor información del contenido de la ficha técnica
policom@minec.gob.sv

Teléfono:

2590-5758; 2590-5753

Fax:

2590-5864



Anexo 1

Resumen de categorías de desgravación arancelaria y tratamientos que se aplican en el CAFTA- DR

Categoría	Descripción	Comentarios
A	Acceso Inmediato (0% de DAI al 1 marzo 2006 para El Salvador y Estados Unidos).	Libre comercio desde el día uno de vigencia.
B	5 cortes lineales (0% de DAI al 1 enero 2010).	Aplica para algunos despojos de carnes, harinas, peces, ciertas partes de pollo, algunas frutas, especias, licores, preparaciones de hortalizas, etc.
C	10 cortes lineales (0% de DAI al 1 enero 2015).	Algunos despojos de carnes, otras partes de pollo, hortalizas, frutas, especias, licores, preparaciones de hortalizas, productos de chocolate, productos de panadería, pastas alimenticias, boquitas, preparaciones de café, etc.
D	15 cortes lineales (0% de DAI el 1 enero 2020).	Entre otros, incluye algunos lácteos, sorgo, algunas harinas, café, carne bovina, embutidos y demás preparaciones de carne, algunos aceites vegetales, algunos frijoles, confites, chicles y otros productos de azúcar, fructosa, cerveza, alcohol etílico.
E	15 años: 6 años de gracia; del 7° al 10° año se reduce el arancel en un 33% el DAI y, desde el 11° año se reduce el 67% restante (0% de DAI el 1 enero 2020).	Maní para Nicaragua y EEUU.
F	20 años: 10 años de gracia; desde el 11° año se reduce linealmente el arancel, 10% por año (0% de DAI el 1 enero 2025).	Caso de lácteos, aplica en forma recíproca también a EEUU.
G	Productos que continuarán recibiendo acceso Libre de Arancel, en las Partes (desde 1 de marzo 2006).	Incluye productos con arancel cero a nivel NMF y productos beneficiados bajo SGP e ICC.
H	Productos que continuarán recibiendo trato NMF, en las Partes.	Exclusión y cuota de acceso para maíz blanco en El Salvador. Para Costa Rica, papa fresca y cebolla. Y azúcar para Estados Unidos.
I	10 Cortes NO lineales, con tasa base de la ICC en 2005: primeros 2 años se reduce un 4% el DAI (2% por año); del 3° al 6° año se reduce un 32% (8% por año) y, desde el año 7° se reduce el 64% restante (16% por año), (0% de DAI el 1 enero 2015)	Sólo aplica para EEUU, en ciertos productos industriales.
J	Acceso Inmediato, con base a compromisos de EEUU en OMC (desde 1 de marzo 2006).	Sólo aplica para EEUU, en ciertos productos industriales.
K	Acceso Inmediato, para productos del capítulo 98 de EEUU (desde 1 de marzo 2006).	Sólo aplica para EEUU, en ciertos productos industriales.
L	10 cortes sobre el valor agregado. Aplica a productos clasificados en la línea 9802.0060 (son productos de metal: arsenio, bario, calcio, mercurio, selenio, telurio, uranio, etc); (0% de arancel desde 1 de marzo 2015).	Sólo aplica para EEUU, en ciertos productos industriales.
M	10 Cortes NO lineales: primeros 2 años se reduce un 4% el DAI (2% por año); del 3° al 6° año se reduce un 32% (8% por año) y, desde el año 7° se reduce el 64% restante (16% por año), (0% de DAI el 1 enero 2015).	Sólo aplica para C.A., en ciertos productos industriales, tal como es el caso de vehículos.

Categoría	Descripción	Comentarios
N	12 cortes lineales (0% de DAI el 1 enero 2017).	Incluye algunos aceites vegetales y preparaciones de carnes.
O	15 años NO lineales: 6 años de gracia; del 7° al 11° año se reduce un 40% el DAI (8% por año) y, desde el 12° año se reduce el 60% (15% por año) restante (0% de DAI el 1 enero 2020).	Caso de cerdo y maíz amarillo.
P	18 años NO lineales: 10 años de gracia; del 11° al 14° año se reduce un 33% el DAI (8.25% por año) y, desde el 15° año se reduce el 67% (16.75% por año) restante (0% de DAI el 1 enero 2023).	Caso de aves (muslos, piernas, incluso unidos) y arroces.
Q	15 años NO lineales: año 1, el arancel se reduce al 15%, el cual se mantiene hasta el año 3; del 4° al 8° año se reduce un 33% el DAI (6.6% por año) y, desde el 9° año se reduce el 67% (9.6% por año) restante (0% de DAI el 1 enero 2020).	Caso de carne bovina para El Salvador y Nicaragua.
R	15 años NO lineales: 6 años de gracia; desde el 7° año se reduce linealmente el arancel (0% de DAI el 1 enero 2020).	Sólo aplica para Costa Rica, en el caso de cerdo.
S	15 años NO lineales: 5 años de gracia; desde el 6° año se reduce en un 8% del arancel base y en adelante un 8% adicional cada año hasta el año 10. A partir del año 11 se reducirán en un 12% adicional del arancel base y en adelante un 12% adicional cada año hasta el año 14, y quedan libres de arancel a partir del 1 de enero del año 15 (0% de DAI el 1 enero 2020).	Sólo aplica para Costa Rica, en el caso de algunos aceites y grasas vegetales.
T	15 años NO lineales: 4 años de gracia; del 5° al 9° año se reduce un 40% el DAI (8% por año) y, desde el 10° año se reduce el 60% (10% por año) restante (0% de DAI el 1 enero 2020).	Sólo aplica para Costa Rica.
U	17 años NO lineales: 10 años de gracia; del 11° al 13° año se reduce un 40% el DAI (13.4% por año) y, desde el 14° año se reduce el 60% (15% por año) restante (0% de DAI el 1 enero 2022).	Sólo aplica para Costa Rica, en el caso de CLQ de pollo.
V	20 años NO lineales: 10 años de gracia; del 11° al 15° año se reduce un 40% el DAI (8% por año) y, desde el 16° año se reduce el 60% (12% por año) restante (0% de DAI el 1 enero 2025).	Sólo aplica para Costa Rica, en el caso de arroz.

Fuente: Tomado de Documento Explicativo del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica y Los Estados Unidos. El Salvador 2015

DAI: Derecho arancelario a la importación.

Anexo 2

Lista Arancelaria de los Estados Unidos para Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Capítulo 64

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
64011000	Waterproof footwear, not mechanically assembled, w/outer soles & uppers of rubber or plastics, w/metal toecap	37.5%	I	
64019100	Waterproof footwear, not mechanically assembled, w/outer soles & uppers of rubber or plastics, covering the knee	37.5%	I	
64019230	Waterproof ski boots & snowboard boots, not mechanically asmbld., w/outer sole and uppers of rubb. or plast., cover/ankle but not knee	Free	G	
64019260	Waterproof footwear, not mechanically asmbld., w/over 90% of ext. surf. area of soles & uppers PVC, covering/ankle but not knee	4.6%	A	
64019290	Waterproof footwear, not mechanically asmbld., w/outer soles and upper of rubber or plastics, nesoi, covering ankle but not knee	37.5%	I	
64019930	Waterproof protect. footwear, not mechanically asmbld., w/outer soles and uppers of rubber or plastics, not cover ankle, w/o closures	25%	I	
64019960	Waterproof protect. footwear, not mechanically asmbld., w/outer soles and uppers of rubber or plastics, not cover ankle, w/closures	37.5%	I	
64019980	Waterproof footwear, not mechanically asmbld, w/outer soles and 90% of ext. surf. area of uppers of rubber or plastics, not cover ankle	Free	G	
64019990	Waterproof footwear, not mechanically asmbld, w/outer soles and uppers of rubber or plastics, nesoi, not cover ankle	37.5%	I	
64021200	Ski-boots, cross-country ski footwear and snowboard boots, w/outer soles and uppers of rubber or plastics	Free	G	
64021905	Golf shoes w/outer soles of rubber or plastics and uppers > 90% of ext. surface area rubber or plastics	6%	A	
64021915	Sports footwear (o/than ski fwear & golf shoes), w/outer soles of rubber or plastics & uppers >90% ext. surf. area rubber or plast.	5.1%	A	
64021930	Sports footwear w/outer soles and uppers of rubber or plastics, nesi, valued not over \$3/pair	Free	G	
64021950	Sports footwear w/outer soles and uppers of rubber or plastics, nesi, valued over \$3 but not over \$6.50/pair	76 cents/pr. + 32%	A	
64021970	Sports footwear w/outer soles and uppers of rubber or plastics, nesi, valued over \$6.50 but not over \$12/pair	76 cents/pr. + 17%	A	
64021990	Sports footwear w/outer soles and uppers of rubber or plastics, nesi, valued over \$12/pair	9%	A	
64022000	Footwear w/outer soles & uppers of rubber/plastics, w/upper straps or thongs assembled to sole by means of plugs (zoris)	Free	G	
64023030	Footwear w/outer soles of rubber or plastics, nesoi, w/metal toe-cap, w/ext. surf. uppers o/90% rubber or plastics	6%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
64023050	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, w/metal toe-cap, designed as a protection against liquids, chemicals, weather	37.5%	I	
64023060	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, w/metal toe-cap, not protective, valued n/o \$3/pair	24%	A	
64023070	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, w/metal toe-cap, not protective, valued over \$3 but n/o \$6.50/pair	90 cents/pr. + 37.5%	I	
64023080	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, w/metal toe-cap, not protective, valued o/\$6.50 but n/o \$12/pair	90 cents/pr. + 20%	I	
64023090	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, w/metal toe-cap, not protective, valued over \$12/pair	20%	A	
64029140	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, covering ankle, w/ext. surf. of uppers o/90% rubber or plastics	6%	A	
64029150	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, covering ankle, designed as protection against liquids, chemicals, weather	37.5%	I	
64029160	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, covering ankle, nesoi, valued n/o \$3/pair	48%	A	
64029170	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, covering ankle, nesoi, valued over \$3 but n/o \$6.50/pair	90 cents/pr. + 37.5%	A	
64029180	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, covering ankle, nesoi, valued o/\$6.50 but n/o \$12/pair	90 cents/pr. + 20%	I	
64029190	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, covering ankle, nesoi, valued over \$12/pair	20%	I	
64029905	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, w/ext. surf. uppers o/90% rubber/plastics, w/base of wood	8%	A	
64029910	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, w/ext. surf. uppers o/90% rubber/plastics, w/base of cork	12.5%	A	
64029914	Sandals w/outer soles & uppers of rubber or plastics, not cov. ankle, produced in one piece by molding	3%	A	
64029918	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, w/ext. surf. of uppers o/90% rubber or plastics, nesoi	6%	A	
64029920	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, nesoi, design. as protection against liquids/chemicals/weather	37.5%	I	
64029930	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, w/open toes or heels or of the slip-on type	37.5%	A	
64029960	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, nesoi, valued n/o \$3/pair	48%	A	
64029970	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, nesoi, valued o/\$3 but n/o \$6.50/pair	90 cents/pr. + 37.5%	A	
64029980	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, nesoi, valued o/\$6.50 but n/o \$12/pair	90 cents/pr. + 20%	I	
64029990	Footwear w/outer soles & uppers of rubber or plastics, nesoi, n/cov. ankle, nesoi, valued over \$12/pair	20%	I	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
64031230	Ski-boots,cross-country ski footwear and snowboard boots, w/outer soles of rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, welt	Free	G	
64031260	Ski-boots,cross-country ski footwear and snowboard boot, w/outer soles of rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, n/welt	Free	G	
64031910	Golf shoes, w/outer soles rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, welt, for men/youths/boys	5%	A	
64031920	Sports footwear, nesoi, w/outer soles of rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, welt, for men/youths/boys	Free	G	
64031930	Golf shoes, w/outer soles rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, n/welt, for men/youths/boys	8.5%	A	
64031940	Sports footwear, nesoi, w/outer soles rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, n/welt, for men/youths/boys	4.3%	A	
64031950	Golf shoes, w/outer soles rubber/plastics/leather/comp. leather & upper of leather, for persons other than men/youths/boys	10%	A	
64031970	Sports footwear, nesoi, w/outer soles rubber/plastics/leather/comp.leather & uppers of leather, for persons other than men/youths/boys	Free	G	
64032000	Footwear w/outer soles leather and uppers consist. of leather straps across the instep and around the big toe	Free	G	
64033000	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, nesoi, made on a base or platform of wood, w/o insole	Free	G	
64034030	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, w/protective metal toe-cap, welt	5%	A	
64034060	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/leather/comp. leather & uppers of leather, w/protective metal toe-cap, n/welt	8.5%	A	
64035130	Footwear w/outer soles and uppers of leather, nesoi, covering the ankle, welt	5%	A	
64035160	Footwear w/outer soles and uppers of leather, nesoi, covering the ankle, n/welt, for men, youths and boys	8.5%	A	
64035190	Footwear w/outer soles and uppers of leather, nesoi, covering the ankle, n/welt, for persons other than men, youths and boys	10%	A	
64035915	Turn or turned footwear w/outer soles and uppers of leather, not covering the ankle	2.5%	A	
64035930	Footwear w/outer soles and uppers of leather, not covering the ankle, welt, nesoi	5%	A	
64035960	Footwear w/outer soles and uppers of leather, not cov. ankle, n/welt, for men, youths and boys	8.5%	A	
64035990	Footwear w/outer soles and uppers of leather, not cov. ankle, n/welt, for persons other than men, youths and boys	10%	A	
64039130	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/composition leather & uppers of leather, covering the ankle, welt	5%	A	
64039160	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/composition leather & uppers of leather, covering the ankle, n/welt, for men,youths and boys	8.5%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
64039190	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/comp. leather & uppers of leather, cov. ankle, n/welt, for persons other than men/youths/boys	10%	A	
64039920	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/comp. leather & uppers of leather, n/cov. ankle, made on a base wood	8%	A	
64039940	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/comp. leather & uppers of leather, n/cov. ankle, welt, nesoi	5%	A	
64039960	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/comp. leather & uppers of leather, n/cov. ankle, n/welt, for men, youths and boys, nesoi	8.5%	A	
64039975	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/comp. leather & uppers of leather, n/cov. ankle, for women/child./infants, val.n/o \$2.50/pr	7%	A	
64039990	Footwear w/outer soles of rubber/plastics/comp. leather & uppers of leather, n/cov. ankle, for women/child./infants, val. over \$2.50/pair	10%	A	
64041120	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, w/ext. surf. of uppers over 50% leather	10.5%	A	
64041140	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, val. n/o \$3/pair, w/soles fixed w/adhesives w/o foxing	37.5%	A	
64041150	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, valued n/o \$3/pair, nesoi	48%	A	
64041160	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, val. o/\$3 but n/o \$6.50/pr, w/soles fixed w/adhesives	37.5%	A	
64041170	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, valued o/\$3 but n/o \$6.50/pr, nesoi	90 cents/pr. + 37.5%	A	
64041180	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, valued o/\$6.50 but n/o \$12/pair	90 cents/pr. + 20%	A	
64041190	Sports & athletic footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, valued o/\$12/pair	20%	A	
64041915	Footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, nesoi, w/ext. surf. of uppers over 50% leather	10.5%	A	
64041920	Footwear w/outer soles of rubber/plastics & uppers of textile, nesoi, designed as a protection against liquids, chemicals & weather	37.5%	I	
64041925	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of veg. fibers, nesoi, w/open toes/heels or slip-on type, less than 10% rubber/plastics by wt.	7.5%	A	
64041930	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, w/open toes/heels or slip-on type, less than 10% rubber/plastics by wt.	12.5%	A	
64041935	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, w/open toes/heels or slip-on type, 10% or more by wt. of rubb./plastic	37.5%	A	
64041940	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, val. n/o \$3/pr, w/soles affixed to upp. w/adhesives & w/o foxing	37.5%	A	
64041950	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, val. n/o \$3/pr, nesoi	48%	A	
64041960	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, val. o/\$3 but n/o \$6.50/pr, w/soles affixed to upp. w/adhesives & w/o foxing	37.5%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
64041970	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, val. o/\$3 but n/o \$6.50/pr, nesoi	90 cents/pr. + 37.5%	A	
64041980	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, val. o/\$6.50 but n/o \$12/pr	90 cents/pr. + 20%	A	
64041990	Footwear w/outer soles of rub./plast. & upp. of textile, nesoi, val. o/\$12/pr	9%	A	
64042020	Footwear w/outer soles of leather/comp. leath., n/o 50% by wt. rub./plast. or rub./plast./text. & 10%+ by wt. rub./plast., val. n/o \$2.50/pr	15%	A	
64042040	Footwear w/outer soles of leather/comp. leath., n/o 50% by wt. rub./plast. or rub./plast./text. & 10%+ by wt. rub./plast., val. o/\$2.50/pr	10%	A	
64042060	Footwear w/outer soles of leather/comp. leather & uppers of textile, nesoi	37.5%	A	
64051000	Footwear, nesoi, w/outer soles of other than rubber/plastics/leather/comp.leather & uppers of leather/composition leather, nesoi	10%	A	
64052030	Footwear, nesoi, w/outer soles of other than rubber/plastics/leather/comp.leather & uppers of vegetable fibers, nesoi	7.5%	A	
64052060	Footwear, nesoi, with soles and uppers of wool felt	2.5%	A	
64052090	Footwear, nesoi, w/outer sole other than rubber/plastics/leather/comp. leather & upper of text. material other than veg. fibers or wool felt	12.5%	A	
64059020	Disposable footwear, nesoi, designed for one-time use	3.8%	A	
64059090	Footwear, nesoi, w/outer soles and uppers other than of rubber/plastics/leather/comp. leather/textile materials	12.5%	A	
64061005	Formed uppers for footwear, of leather/composition leather, for men, youths and boys	8.5%	A	
64061010	Formed uppers for footwear, of leather/composition leather, for women, misses, children and infants	10%	A	
64061020	Formed uppers for footwear, of textile materials, w/o 50% of external surface leather	10.5%	A	
64061025	Formed uppers for footwear, of textile materials, nesoi, valued n/o \$3/pr	33.6%	A	
64061030	Formed uppers for footwear, of textile materials, nesoi, valued o/\$3 but n/o \$6.50/pr	63 cents/pr. + 26.2%	A	
64061035	Formed uppers for footwear, of textile materials, nesoi, valued o/\$6.50 but n/o \$12/pr	62 cents/pr. + 13.7%	A	
64061040	Formed uppers for footwear, of textile materials, nesoi, valued o/\$12/pr	7.5%	A	
64061045	Formed upper for footwear, of materials other than leather/comp.leather or textile, w/over 90% of ext. surf. rub./plast. not for fw w/foxing	6%	A	
64061050	Formed uppers for footwear, of materials other than leather/comp.leather or textile materials, nesoi	26.2%	A	
64061060	Uppers & pts. thereof for footwear, nesoi, of rubber or plastics	Free	G	
64061065	Uppers & pts. thereof for footwear, nesoi, of leather	Free	G	
64061070	Uppers & pts. thereof for footwear, nesoi, of textile materials w/external surface area over 50% leather	Free	G	
64061072	Uppers for footwear, nesoi, of cotton, w/external surface area less than 50% textile materials	11.2%	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS
COMERCIALES,
OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA - CENTROAMÉRICA Y LOS
ESTADOS UNIDOS

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
64061077	Uppers & pts. thereof for footwear, nesoi, of cotton, w/external surface area 50% or more of textile materials	11.2%	A	
64061085	Uppers for footwear, nesoi, of materials nesoi, w/external surface area less than 50% textile materials	4.5%	A	
64061090	Uppers & pts. thereof for footwear, nesoi	4.5%	A	
64062000	Outer soles and heels for footwear, of rubber or plastics	2.7%	A	
64069100	Parts of footwear, nesoi, of wood	2.6%	A	
64069915	Parts of footwear; removable insoles, heel cushions, etc; gaiters, leggings, etc, & pts. thereof; all the foregoing of textile materials	14.9%	A	
64069930	Parts of footwear, nesoi; removable insoles,heel cushions, etc; gaiters, leggings, etc, & pts. thereof; all the foregoing of rub./plast.	5.3%	A	
64069960	Parts of footwear; removable insoles, heel cushions, etc; gaiters, leggings, etc, & pts. thereof; all the foregoing of leather	Free	G	
64069990	Parts of footwear, nesoi; removable insoles, heel cushions, etc; gaiters, leggings, etc, & pts thereof; all the foregoing of materials nesoi	Free	G	

Fuente: Tomado de Lista Arancelaria de los Estados Unidos (Anexo 3.3). CAFTA- DR

Anexo 3

**Apéndice 4.1-C
Tabla de Correlación para Calzado**

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6401.92.aa	6401.92.90	6401.92.00	6401.92.10	Calzado impermeable, sin ensamblar mecánicamente, con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que cubra el tobillo sin cubrir la rodilla.
6401.99.aa	6401.99.30	6401.99.00	6401.99.10	Calzado impermeable, diseñado para ser usado como protección, sin ensamblar mecánicamente, con suela y parte superior de caucho o plástico, que no cubra el tobillo, sin cierres.
6401.99.bb	6401.99.60	6401.99.00	6401.99.20	Calzado impermeable, diseñado para ser usado como protección, sin ensamblar mecánicamente, con suela y parte superior de caucho o plástico, que no cubra el tobillo, con cierres.
6401.99.cc	6401.99.90	6401.99.00	6401.99.90	Calzado impermeable, sin ensamblar mecánicamente, con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que no cubra el tobillo.
6401.99.dd	6401.99.10	6401.99.10	6401.99.30	Calzado impermeable, sin ensamblar mecánicamente, con suela y parte superior de caucho o plástico, que cubra la rodilla.
6402.91.aa	6402.91.50	6402.91.00	6402.91.10	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que cubra el tobillo, diseñado para ser usado como protección contra líquidos, productos químicos o el clima.
6402.91.bb	6402.91.80	6402.91.00	6402.91.20	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que cubra el tobillo,

SISTEMA DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS
COMERCIALES,
OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA - CENTROAMÉRICA Y LOS
ESTADOS UNIDOS

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
				valorado en más de US\$6.50 pero no más de US\$12 por par.
6402.91.cc	6402.91.90	6402.91.00	6402.91.90	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que cubra el tobillo, valorado en más de US\$12 por par.
6402.91.dd	6402.91.10	6402.91.10	6402.91.10	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que cubra el tobillo, con puntera metálica, diseñado para ser usado como protección contra líquidos, químicos o inclemencias del tiempo.
6402.91.ee	6402.91.20	6402.91.10	6402.91.10	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que cubra el tobillo, con puntera metálica, , valorado en más de US\$3 pero no más de US\$6.50 por par.
6402.91.ff	6402.91.26	6402.91.10	6402.91.10	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que cubra el tobillo, con puntera metálica, , valorado en más de US\$6.50 pero no más de US\$12 por par.
6402.99.aa	6402.99.33	6402.99.00	6402.99.10	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que no cubra el tobillo, diseñado para ser usado como protección contra líquidos, productos químicos o inclemencias del tiempo.
6402.99.bb	6402.99.80	6402.99.00	6402.99.20	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, que no cubra el tobillo, valorado en más de US\$6.50 pero no más de US\$12 por par.
6402.99.cc	6402.99.90	6402.99.00	6402.99.90	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra

SISTEMA DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS
COMERCIALES,
OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA - CENTROAMÉRICA Y LOS
ESTADOS UNIDOS

FRACCIÓN ARANCELARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
				parte, que no cubra el tobillo, valorado en más de US\$12 por par.
6402.99.dd	6402.99.08	6402.99.90	6402.99.90	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, diseñado para ser usado como protección contra líquidos, químicos o inclemencias del tiempo.
6402.99.ee	6402.99.16	6402.99.90	6402.99.90	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, valorado en más de US\$3 pero no más de US\$6.50 por par.
6402.99.ff	6402.99.19	6402.99.90	6402.99.90	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, no especificado o incluido en otra parte, valorado en más de US\$6.50 pero no más de US\$12 por par.
6404.11.aa	6404.11.90	6404.11.00	6404.11.00	Calzado de deporte, con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil, valorado en más de US\$12 por par.
6404.19.aa	6404.19.20	6404.19.00	6404.19.10	Calzado con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil, diseñado para ser usado como protección contra el agua, aceite, grasa o químicos o frío o inclemencias del tiempo.

Fuente: Decisión sobre modificaciones al CAFTA- DR la Apéndice 4.1-C: Tabla de Correlación para Calzado, derivadas de las enmiendas del Sistema Armonizado del 2007.